

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 23 de marzo de 2026, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Almonte y de Lucena del Puerto, ambos en la provincia de Huelva.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 18.12.2025 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio de las actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea entre los términos municipales de Almonte y de Lucena del Puerto, ambos en la provincia de Huelva.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 19.12.2025 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), pidiéndole la emisión del informe de deslinde sobre los datos provisionales de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios interesados y a la Diputación Provincial de Huelva.

Segundo. Con fecha 26.1.2026 se emite por el IECA informe de deslinde, indicándose en el mismo que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de 26 de junio de 1897, de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Almonte y de Lucena del Puerto, ambos en la provincia de Huelva.

En la referida acta consta que la línea Almonte-Lucena del Puerto se halla conformada por un total de 16 puntos de amojonamiento.

El mojón cuatrigémino inicial PA1 se hallaba compartido por los municipios de Almonte, de Lucena del Puerto, de Moguer y de Palos de la Frontera.

El mojón trigémino final PA16 es común a los municipios de Almonte, de Lucena del Puerto y de Bonares.

Asistieron a las operaciones realizadas el 26 de junio de 1897 los comisionados de los municipios de Lucena del Puerto y de Bonares, que expresaron su acuerdo en cuanto a la ubicación geográfica del PA16 pero «solo bajo el concepto de posesión de hecho». No asistieron los comisionados de ninguno de los restantes municipios afectados.

No obstante, en las operaciones practicadas en relación con la línea delimitadora entre los municipios de Moguer y de Palos de la Frontera, documentadas en Acta de 24 de julio de 1979, se indica que mediante la Orden de 7 de noviembre de 1968 se determinó la línea delimitadora entre ambos municipios de Moguer y de Palos de la Frontera y, para cumplimentar lo dispuesto en esa orden, se levanta ese acta adicional al Acta de 26 de junio de 1897 y se declara subsistente lo dispuesto en la misma, con la salvedad de que el PA1 cuatrigémino inicial pasa a ser trigémino, compartido por los municipios de

Almonte, de Lucena del Puerto y de Moguer. Por lo tanto, el término municipal de Palos de la Frontera deja de compartir el mojón PA1 de la línea que nos ocupa.

En consecuencia, ante la falta de asistencia del municipio de Almonte y de Moguer, la línea delimitadora entre los municipios de Almonte y de Lucena del Puerto debe calificarse como provisional.

Por tanto, en el informe del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre los datos provisionales de la totalidad de esta línea.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a todos los Ayuntamientos afectados (Almonte, Bonares, Lucena del Puerto y Moguer), así como a la Diputación Provincial de Huelva, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde.

Teniendo en cuenta el carácter provisional de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de todos sus datos identificativos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.2.a) y 9.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde de los términos municipales, mediante la emisión de un informe de deslinde.

Tercero. En el artículo 2.2.c) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de no definitiva o provisional cuando no ha sido determinada por acuerdo entre municipios o por acto administrativo o resolución judicial, con arreglo a la normativa en cada caso aplicable.

Con respecto a estos datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece

la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este decreto establece».

En este caso hay que partir del acta de 26 de junio de 1897, por lo que se ha procedido a la conservación de los datos de la línea y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado «finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados».

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde de la línea límite entre los términos municipales de Almonte y de Lucena del Puerto, ambos en la provincia de Huelva, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el Anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Huelva, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de marzo de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00335519

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Almonte y de Lucena del Puerto

Sistema de referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Almonte, Lucena del Puerto y Moguer	37.089956232	-06.730134370	168434,33	4111365,76
PA2	37.092461922	-06.727321678	168695,37	4111634,06
PA3	37.101461483	-06.722966931	169121,80	4112617,80
PA4	37.112174277	-06.725168379	168972,78	4113814,60
PA5	37.138592813	-06.736884001	168046,90	4116788,04
PA6	37.149797693	-06.738385938	167962,50	4118037,05
PA7	37.156023088	-06.738938687	167940,66	4118730,01
PA8	37.162824559	-06.738534594	168006,36	4119483,56
PA9	37.169941050	-06.737689076	168112,65	4120270,53
PA10	37.177068876	-06.736555681	168244,55	4121057,75
PA11	37.180647890	-06.733558247	168526,45	4121444,52
PA12	37.184042093	-06.732930502	168597,06	4121819,08
PA13	37.189770953	-06.732911327	168623,84	4122454,92
PA14	37.193209583	-06.729343407	168955,73	4122824,12
PA15	37.195766076	-06.725988973	169264,78	4123096,16
PA16 común a Almonte, Bonares y Lucena del Puerto	37.197545499	-06.723904045	169457,69	4123286,39